



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SG-JIN-125/2024 Y
SG-JIN-130/2024 ACUMULADO

ACTORES: PARTIDOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 02
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL¹ EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERÍAS INTERESADAS:
PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA²

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.³

1. **Sentencia** que **modifica** los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondientes al 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Baja California Sur y; **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría.
2. **Palabras clave:** *jornada electoral, elecciones, cómputo distrital, validez, casillas, diputaciones federales, nulidad, acumulación.*

1. ANTECEDENTES

3. De los escritos de demanda y de las constancias que integran los

¹ En adelante, INE.

² Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Enrique Castro Maro.

³ Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación diversa.

expedientes en que se actúa, se advierte:

4. **Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones correspondientes al estado de Baja California Sur.

5. **Cómputo distrital.** Del cinco al siete de junio de este año, el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral de Baja California Sur, celebró la sesión especial de cómputo distrital de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.⁴ De manera particular, el seis de junio inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, misma que, concluyó el siete de junio posterior, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA RESULTADO FINAL		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	35,215	Treinta y cinco mil doscientos quince
	4,103	Cuatro mil ciento tres
	1,705	Mil setecientos cinco
	6,722	Seis mil setecientos veintidós
	14,167	Catorce mil ciento sesenta y siete
	8,857	Ocho mil ochocientos cincuenta y siete
morena	51,391	Cincuenta y un mil trescientos noventa y uno
	1,544	Mil quinientos cuarenta y cuatro





⁴ Información obtenida del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES" identificada con la clave "AC54/INE/BCS/CD02/05-06-24", que se encuentra en el dispositivo USB del expediente SG-JIN-125/2024.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024		
DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA		
RESULTADO FINAL		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	407	Cuatrocientos siete
	76	Setenta y seis
	21	Veintiuno
 morena	3,957	Tres mil novecientos cincuenta y siete
	621	Seiscientos veintiuno
morena	603	Seiscientos tres
morena	1,487	Mil cuatrocientos ochenta y siete
 Candidatos no registrados	174	Ciento setenta y cuatro
 Votos nulos	4,825	Cuatro mil ochocientos veinticinco
 Votación total	135,875	Ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco

6. Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Baja California Sur, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024		
DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA		
VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	35,972	Treinta y cinco novecientos setenta y dos
	4,832	Cuatro mil ochocientos treinta y dos
	2,267	Dos mil doscientos sesenta y siete
	8,652	Ocho mil seiscientos cincuenta y dos

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	16,540	Dieciséis mil quinientos cuarenta
	8,857	Ocho mil ochocientos cincuenta y siete
	53,756	Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y seis
 Candidatos no registrados	174	Ciento setenta y cuatro
 Votos nulos	4,825	Cuatro mil ochocientos veinticinco
 Votación total	135,875	Ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco

7. Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por las candidaturas contendientes fue:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	43,071	Cuarenta y tres mil setenta y uno
	78,948	Setenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho
	8,857	Ocho mil ochocientos cincuenta y siete
 Candidatos no registrados	174	Ciento setenta y cuatro
 Votos nulos	4,825	Cuatro mil ochocientos veinticinco

8. **Recuento parcial.** El consejo distrital electoral 01 del INE en Nayarit realizó un recuento parcial de cuatrocientos trece (413) paquetes electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

9. **Inconformidad.** El diez y once de junio, los Partidos de la Revolución Democrática⁵ (SG-JIN-125/2024) y Acción Nacional⁶ (SG-JIN-130/2024) promovieron ante la autoridad responsable juicios de inconformidad, para controvertir el cómputo distrital por ambos principios (demanda PAN), y la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de la elección de la diputación federal por el principio de mayoría relativa del distrito citado (demanda PRD).
10. **Tramitación.** Una vez integrados los medios de impugnación, el Magistrado presidente turnó los expedientes **SG-JIN-125/2024** y **SG-JIN-130/2024** a su ponencia; en su oportunidad los radicó, admitió y decretó cerrada la instrucción.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11. La Sala Regional es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, por tratarse de dos juicios de inconformidad promovidos durante un proceso electoral federal, contra los resultados del cómputo de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa, obtenidos en la sesión de cómputo distrital, celebrada en el **02 distrito electoral federal en el Estado de Baja California Sur**; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.⁷

⁵ En lo sucesivo, PRD.

⁶ Con posterioridad, PAN.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 52, 53, inciso b), 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior **3/2020**, por el

3. ACUMULACIÓN

12. Es necesario que los juicios se resuelvan conjuntamente, por economía procesal y con el fin de evitar resoluciones contradictorias, por existir conexidad en la causa, ya que se impugna el mismo acto de la misma autoridad responsable. En consecuencia, se acumula el juicio **SG-JIN-130/2024** al **SG-JIN-125/2024**, por ser éste el más antiguo.
13. Por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.⁸

4. PARTES TERCERAS INTERESADAS

14. Se reconoce el carácter de tercerías interesadas a los partidos Morena y del Trabajo en los juicios. Se actualizan los requisitos **formales**,⁹ son **oportunos**, como se muestra enseguida:

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN	FECHA Y HORA DE RETIRO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
SG-JIN-125/2024 (Morena)	20:00 horas del 10 de junio	20:00 horas del 13 de junio	09:45 horas del 13 de junio
SG-JIN-125/2024 (Partido del Trabajo)			18:00 horas del 13 de junio
SG-JIN-130/2024 (Partido del Trabajo)	17:00 horas del 11 de junio	17:00 horas del 14 de junio	16:50 horas del 13 de junio

que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo **2/2023**, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

⁸ De conformidad a lo dispuesto en los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁹ En los escritos de tercerías se hace constar el nombre de la persona compareciente, las razones de su interés, que señalan es incompatible con la parte actora y se consigna la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido.



15. De lo anterior se observa que los tres escritos se presentaron dentro del término de setenta y dos horas que establece la ley.
16. De igual manera, se acredita el **interés**, ya que cuentan con un derecho incompatible con el de las partes actoras, ya que sus pretensiones consisten en que se confirmen los resultados y la declaratoria de validez de la elección impugnada; se demuestra la **personería**, al ser reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

17. Morena expresa que se actualizan tres causales de improcedencia:
 - **Se impugna más de una elección en la misma demanda**
18. Manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,¹⁰ consistente en que el partido actor pretende impugnar más de una elección.
19. Se **desestima**, porque en la demanda del SG-JIN-125/2024 únicamente se impugna la elección de la diputación federal del distrito electoral 02 de Baja California Sur.
 - **Se impugnan actos que no son definitivos ni firmes**
20. Señala que se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso d), de la Ley de Medios, ya que se impugnan

¹⁰ En lo sucesivo, Ley de Medios.

actos que no son definitivos ni firmes, porque se impugna la declaratoria de validez y emisión de constancia de mayoría correspondientes a las elecciones Presidenciales y de senadurías, siendo que, al momento de la presentación de la demanda, dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.

21. Se **desestima**, porque al impugnarse el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de la elección de diputación federal del distrito electoral 02 de Baja California Sur, los actos si son definitivos, al no existir algún otro acto que deba emitirse de manera posterior para esta elección.

- **La demanda se presentó de manera extemporánea**

22. Expone que se actualiza la causal indicada en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque la presentación de la demanda fue extemporánea.
23. Se **desestima**, toda vez que, del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que se controvierte, se advierte que la misma concluyó el siete de junio,¹¹ mientras que la demanda se presentó el diez de junio siguiente, esto es, dentro de los cuatro días que establece la ley.

6. PROCEDENCIA

24. Se satisface la procedencia de los juicios.¹² Se cumplen los **requisitos formales**;¹³ son **oportunos**, pues del acta circunstanciada de la sesión de

¹¹ "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES" identificada con la clave "AC54/INE/BCS/CD02/05-06-24.

¹² Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

¹³ En ambas demandas se hace constar el nombre, la sentencia impugnada, los hechos, los agravios, los preceptos presuntamente violados, y se consigna la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido respectivo.



cómputo distrital que se controvierte, se advierte que la misma concluyó el siete de junio, mientras que las demandas se presentaron el diez y once de junio siguiente,¹⁴ respectivamente, esto es, dentro de los cuatro días que establece la ley.

25. Asimismo, la **personería** de Damaso Adalberto Avilés Pimentel, como representante del PRD y la de Jorge Luis López Beltrán, como representante del PAN, fueron reconocidas por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, los actores tienen **legitimación** para promover los juicios, por tratarse de partidos políticos nacionales,¹⁵ y es un acto **definitivo**, ya que no hay medio impugnativo que agotar previamente.
26. De igual forma, se cumplen los requisitos especiales previstos en la propia ley, dado que los partidos actores impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputación federal correspondiente al distrito electoral de mérito.
27. Además, se precisan de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las razones por las cuales consideran debe declararse su respectiva nulidad.
28. Así, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del juicio y no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

¹⁴ Hojas 03 del expediente SG-JIN-125/2024 y 15 del expediente SG-JIN-130/2024.

¹⁵ En términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

7. ESTUDIO DE FONDO

Síntesis de agravios

Agravios SG-JIN-130/2024 (PAN)**Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley**

29. Expresa que sesenta y un (61) personas integraron de manera indebida la casilla, por lo que, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.
30. Esto, ya que a su parecer dichas personas no fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla ni pertenecen a la sección electoral en las que realizaron sus labores como funcionarios/as electorales.
31. Por lo que, solicita la nulidad de las casillas siguientes:

NO.	DTTO	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
1	2	292	B1	3er Escrutador/a	JUIN PUBLLO ALVYNEDO ESPHOSE
2	2	321	B1	2do. Secretario/a	JOSUE BALLACAR GOMEZ
3	2	321	C2	1er. Secretario/a	ELSA CONFUCHAS GALKGOS
4	2	323	B1	1er. Secretario/a	FRANCICO ISK HERNANDE
5	2	323	B1	Presidente/a	BRIQUE PEVER CUZ
6	2	323	C1	1er. Secretario/a	PAULINE A ORAVIDEZ CARTUÑEDA
7	2	324	C1	2do. Escrutador/a	ANDREA AMELIA SANCHEZ RITA
8	2	325	B1	1er. Secretario/a	CINTHYA V MONDER CANO
9	2	325	B1	Presidente/a	REFUGIO SANCHEZ NARCISE
10	2	325	C1	2do. Secretario/a	MANUEL RODRIGUEZ SUNCHEZ



NO.	DTTO	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
11	2	325	C1	Presidente/a	JUNCHA SCHCOLNICK FLORES
12	2	326	C1	1er Escrutador/a	BERNABE HERNANDEZ RANGE
13	2	327	C2	1er. Secretario/a	MARIA FERNANDA ECHERNIKIE
14	2	327	C2	2do. Secretario/a	NANCY ALANIS LOPER GOMET
15	2	328	C1	2do. Escrutador/a	FRANCIS JASIER TO MIEL VICK
16	2	328	C3	1er Escrutador/a	MINERVA FLORES OLECHEA
17	2	328	C3	1er. Secretario/a	DULCE MARIA DEL CARMEN OPEDA
18	2	329	C1	1er Escrutador/a	VIS LADISLAO MORALES GUTIEWE
19	2	329	C1	1er. Secretario/a	BLANEL GAONA CHAVIRA
20	2	329	C1	2do. Secretario/a	LUISA HAYDE DEYES CERVANTES
21	2	333	C2	2do. Escrutador/a	UTOS CUARENTA Y CUATRO
22	2	361	C3	2do. Escrutador/a	EVA JOSELINE CHOWEZ VICENTE
23	2	365	B1	2do. Escrutador/a	SAYURI JASMIN MENA JIMENEZ
24	2	365	B1	3er. Escrutador/a	MACDALENO HERNANDEZ SANCHEZ
25	2	369	C2	1er. Secretario/a	TRODY MALEAS DOLCZ
26	2	369	C2	2do. Secretario/a	ENEVELIA MAYO CASANOVA
27	2	371	C1	2do. Secretario/a	ZIDVINE LARA NAVANETE
28	2	373	B1	3er. Escrutador/a	ARMANDO SALMERON REST
29	2	373	C1	1er Escrutador/a	GUILLERMO MONTEVERDE E
30	2	373	C1	2do. Escrutador/a	DAVID HERNANDEZ HENDR
31	2	386	B1	1er. Secretario/a	TERESA DE JESUS GARCES LOVEDA
32	2	386	B1	2do. Secretario/a	JUAN FELIPE BERTIN GARCE
33	2	392	B1	1er Escrutador/a	EINZ ESCINA PENADE TO
34	2	392	B1	2do. Escrutador/a	ENDO CORTEZ LIENE
35	2	392	B1	3er. Escrutador/a	FLORES CAGELEINE EXIFENICI
36	2	393	B1	2do. Escrutador/a	CARMEN TERESA FUENTES
37	2	395	C2	1er Escrutador/a	JAVIER CULMENORES VELAZQUCZ
38	2	396	B1	1er. Secretario/a	BEATRIZ AVILES VILLANCENCI
39	2	396	B1	2do. Secretario/a	MIGUEL MAH LSTACK V
40	2	412	C3	2do. Escrutador/a	NANCY ELENA PRIETO GUZMAN
41	2	412	C4	1er Escrutador/a	ISIDRO CORCIA ABEL
42	2	418	B1	1er Escrutador/a	MDEL ROCIO LOPEZ ARTE
43	2	418	B1	1er. Secretario/a	MARTIN CORONA SARAGOSA
44	2	418	B1	2do. Secretario/a	QUIS VILLEGAS MOÑOS
45	2	418	C1	2do. Secretario/a	JOSE BERNARDO FLORO LOPEZ
46	2	428	B1	1er Escrutador/a	BEYNA VENTURARAMIREZ BOOTH
47	2	428	C1	2do. Escrutador/a	FRANCISCO QUINTERO LOVE
48	2	428	C1	2do. Secretario/a	MARELYN JILISSA CORTES ROME
49	2	429	C1	1er Escrutador/a	MAIN LIA ANWEZ MULK

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

NO.	DTTO	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
50	2	429	C1	2do. Secretario/a	RAMENO CEBA ALEANCZ
51	2	433	B1	2do. Secretario/a	HYPVENI GARCIA DE JESUS
52	2	505	C2	2do. Secretario/a	LEYHD CRISTEL CANDELUNO BAUTI
53	2	512	B1	2do. Escrutador/a	JUAN CARLOS VILLA ORDURA
54	2	516	B1	1er Escrutador/a	NA SVADOLUPE ISARCIN
55	2	516	C1	1er Escrutador/a	JOSE JAMAS TELLEZ HARANDE
56	2	520	C2	3er. Escrutador/a	VERONICA CARLON SOTO
57	2	521	B1	1er Escrutador/a	GABRIELA SOLO RAMIREZ
58	2	521	B1	2do. Secretario/a	LIZABETH PEREZ SANCHEZ
59	2	523	B1	3er. Escrutador/a	OCTAVIO NIETO GANBAR
60	2	523	C1	3er. Escrutador/a	ANDRES BOUTISTO PEREZ
61	2	537	C2	1er Escrutador/a	SERS DAND BENITO MLZ

Agravio SG-JIN-125/2024 (PRD)

a) Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley

32. Refiere que ciento dos (102) personas integraron de manera indebida la casilla, por lo que, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.
33. Lo anterior, porque en su opinión dicha ciudadanía que menciona no fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla ni pertenecen a la sección electoral en las que realizaron sus labores como funcionarios/as electorales.
34. Por lo que, solicita la nulidad de las casillas que se muestran enseguida:

NO.	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAS_INCIDENTE
1	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	291	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila



NO.	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAS_INCIDENTE
2	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	291	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	303	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
4	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	308	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
5	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	320	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
6	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
7	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
9	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
11	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	321	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
12	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Básica 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
13	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
14	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
15	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Contigua 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
16	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
17	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	323	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
18	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Básica 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
19	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
20	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
21	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
22	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
23	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
24	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 2	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
25	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
26	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	325	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
27	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	326	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
28	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	327	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
29	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	327	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
30	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	327	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
31	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Básica 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
32	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
33	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
34	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
35	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Contigua 3	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
36	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	328	Contigua 3	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

NO.	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAS_INCIDENTE
37	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	329	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
38	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	329	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
39	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	331	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
40	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	333	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
41	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	351	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
42	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	356	Básica 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
43	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	356	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
44	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	356	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
45	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	362	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
46	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	362	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
47	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	364	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
48	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	364	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
49	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	369	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
50	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	369	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
51	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	369	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
52	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	371	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
53	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	375	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
54	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	375	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
55	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	375	Contigua 3	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
56	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	375	Contigua 4	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
57	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	375	Contigua 4	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
58	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	376	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
59	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	376	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
60	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	377	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
61	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	377	Contigua 3	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
62	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	383	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
63	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	386	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
64	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	386	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
65	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	386	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
66	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	386	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
67	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	387	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
68	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	396	Básica 1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila
69	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	396	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
70	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	396	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
71	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	396	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila



NO.	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAS_INCIDENTE
72	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	396	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
73	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	399	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
74	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	399	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
75	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	399	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
76	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	399	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
77	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	412	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
78	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	412	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
79	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	415	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
80	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	418	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
81	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	418	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
82	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	418	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
83	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	418	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
84	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	421	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
85	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	424	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
86	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	428	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
87	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	428	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
88	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	429	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
89	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	433	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
90	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	433	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
91	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	505	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
92	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	505	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
93	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	505	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
94	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	505	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
95	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	505	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
96	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	508	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
97	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	512	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
98	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	516	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
99	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	516	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila
100	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	516	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
101	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	521	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila
102	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	538	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila

b) Nulidad de elección por intervención del gobierno federal

35. La parte actora argumenta que contrario a derecho se consideró válida la votación recibida en las mesas directivas de casillas instaladas el pasado 2 de junio, cuando -desde su perspectiva- la votación se encontraba viciada por la indebida intervención de gobierno federal.
36. En ese contexto, sostiene debe determinarse la nulidad de la elección, por vulneración a los principios de neutralidad y equidad, que se traduce en una implícita trasgresión de los principios rectores de la elección; a saber, que sean libres, auténticas y periódicas, mediante voto universal, libre, secreto y directo, así como los derechos de participación política.
37. Lo anterior lo sustenta en que, desde su parecer, la autoridad responsable dejó de considerar la conducta del presidente de la República Mexicana, quien junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, en forma flagrante, continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral, pudo trasgredir los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.
38. El partido actor también sostiene que es evidente que dicha conducta tuvo como resultado generar ventaja a favor de MORENA; aunado a que el beneficio fue materializado para las candidaturas postuladas por ese instituto político, el partido del Trabajo y el Verde Ecologista de México, al competir aliados.
39. En esa medida y derivado de las acciones que destaca, en concepto del PRD, los referidos partidos transgredieron los principios de neutralidad e imparcialidad, privando a la ciudadanía de manera implícita de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, generando



conductas que vulneraron los principios que rigen las elecciones.

40. En sus conceptos de disenso, el partido inconforme indica que a partir de diversas manifestaciones ocurridas en las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo, popularmente llamadas “Mañaneras” se transgredió lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, atento a que dicho numeral establece la obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, siendo aplicable -a su decir- la jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior.¹⁶
41. En sustento de sus expresiones, cita lo resuelto por Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-43/2009, señalando que en esa decisión se concluyó que la promoción velada o explícita de las personas servidoras públicas constituye promoción personalizada. Continúa indicando que el presidente de la República, en el ejercicio de su encargo realizó propaganda gubernamental e incidió en forma directa en el proceso electoral 2023-2024 en beneficio de la coalición que obtuvo el triunfo, de sus candidaturas, y en especial de la postulada al Poder Ejecutivo Federal, conducta que afirma es contraria a derecho.
42. De igual manera sostiene que en la especie, resulta aplicable la jurisprudencia 20/2008 de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**¹⁷

¹⁶ De rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015 (dos mil quince), páginas 28 y 29.

¹⁷ De rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia

43. Abunda en la exposición de la presentación de diversas quejas ante el INE, para destacar que en algunas de ellas se determinó la vulneración de los principios constitucionales por parte del titular del Ejecutivo Federal, y finaliza indicando en prueba de su dicho, la clave de identificación de diversos expedientes. En el mismo orden de ideas, destaca que, respecto de conductas de esta naturaleza, Sala Superior ha conocido de diversas impugnaciones.
44. Con base en lo expuesto, solicita de esta Sala Regional que, en plenitud de jurisdicción se determine la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas el pasado 2 de junio, para la elección impugnada en este juicio de inconformidad.

c) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, por intermitencias en el sistema de cargas de los cómputos distritales

45. Solicita que se anule la votación recibida en casillas del Distrito Electoral 02 de Baja California Sur, porque estima no hay certeza de la autenticidad de los resultados, debido a que, en su consideración, existieron intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales que generaron variaciones, como si algún usuario distinto a la autoridad electoral estuviera nutriendo el sistema(sic).
46. Al respecto, precisa que la intermitencia en el sistema impedía que se cargara la información o provocaba que se tuviera que reiniciar, mientras que la información disponible en el vínculo electrónico de consulta pública seguía cargándose; situación que, en su consideración, actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso f) de la Ley General

electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009 (dos mil nueve), páginas 25 y 26.



del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que la probable alteración dolosa de la información a la que alude, tendría como consecuencia que los resultados sean distintos a los obtenidos por los Consejos Distritales.

47. En esa tónica, solicita que la información de captura de resultados y el sistema de carga sean auditados y que se identifique la responsabilidad de la vulneración al sistema de carga e información utilizado por el Instituto Nacional Electoral.
48. Para tal efecto, solicita que esta autoridad jurisdiccional requiera a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, un informe en el que se establezcan, ubique y acrediten a todos los usuarios del sistema de carga de los cómputos distritales, el tipo de acceso que tienen al sistema, la ubicación física de la IP donde se conectaron y el informe de intermitencias, así como la explicación desde lo técnico, técnico operativo, tecnológico y de cadena de custodia de la información digital e informática.

Método de estudio

49. Se estudiará en un primer momento el agravio similar de ambos partidos, consistentes en recibir la votación por personas u órganos distintos facultados por la ley, luego, se analizarán los agravios del PRD identificados con los incisos c) y por último el b).

Análisis de los agravios

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY (SG-JIN-125-2024 Y SG-JIN-130/2024)

- **Marco jurídico**

50. Conforme a lo previsto en el artículo 75, numeral 1, inciso e),¹⁸ de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite **que se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**
51. Al respecto, el artículo 82, numeral 1,¹⁹ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁰ dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.
52. Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.
53. En efecto, el numeral 3, del artículo 274,²¹ de la LGIPE dispone que las

¹⁸ **Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: [...]

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

¹⁹ **Artículo 82.**

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

²⁰ En adelante, "LGIPE".

²¹ **Artículo 274.** [...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.



sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

54. De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.²²
55. Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.²³
56. Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado se hubieran cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo

²² Jurisprudencia 13/2002 de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN”

²³ Jurisprudencia 44/2016 de rubro: “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”.

distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.²⁴

- **Caso concreto**

57. El PRD hace valer esta causal de nulidad respecto de ciento dos (102) personas que más adelante se precisan.
58. Por su parte, el PAN refiere que sesenta y un (61) personas integraron de manera indebida las casillas.
59. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo por cada partido y de análisis en el que se sintetiza la información aportada por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.
60. Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de la casilla impugnada; en la **segunda** columna se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo y/o nombre de la persona que la parte actora afirma recibió la votación sin estar facultada para ello. Estos datos se insertan tal como la parte actora los puso en su demanda.
61. La **cuarta** columna, contiene el nombre de la o las personas que actuaron el día de la jornada electoral en los cargos cuestionados. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla

²⁴ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD”**.



el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

62. Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa, las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, clausura, hojas de incidentes, listados nominales y demás documentación relativa a la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable y por el Instituto Electoral Local de Baja California Sur a través de un dispositivo USB y discos compactos que obran en el expediente.
63. En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.
64. En la columna **sexta**, se verifica si la persona que fungió como funcionaria, y que no fue designada, si aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de algunos o alguno de las personas designadas originalmente.
65. En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo

electrónico, en cada caso, debidamente certificado.

66. Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.
67. Se precisa que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.
68. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.
69. Cabe señalar que, una cantidad de nombres y apellidos se encuentran redactados de manera poco clara, con caracteres comprimidos, inconclusos, además de imprecisiones o en su caso resultan ilegibles. No obstante, se realizará un análisis integral de la demanda y la documentación electoral para identificar a la persona cuya integración se impugna.
70. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, enseguida se insertan los cuadros descritos en los párrafos anteriores.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

❖ Tabla SG-JIN-125/2024 (PRD)

I	II	III	IV	V	VI	VII
NO	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
1	291-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ignacio Campos Dunn AJE	No aparece	Si aparece Página:11 Folio: 321	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
2	291-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Miguel Eduardo Quintero Zepeda CDEL	No aparece	Si aparece Página: 7 Folio: 205	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
3	303-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Jesús Eduardo Ceseña AEC	No aparece	Si aparece Página: 4 Folio: 117	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
4	308-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Gerardo Guadalupe Ceseña Lucero AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
5	320-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Mayra Vargas Oliva AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
6	321-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Jesús Juárez Rivera AJE	No aparece	Si aparece Página:10 Folio: 295	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
7	321-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Josue Baltazar Gómez AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 181	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
8	321-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	José Inocencio AJE	No aparece	Si aparece Página: 9 Folio: 267	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
9	321-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Eloy Francisco Ibarra Tortoledo AJE	No aparece	Si aparece Página: 9 Folio: 262	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
10	321-C2	PRIMER SECRETARIO /	Elsa Contreras Gallegos	No aparece	Si aparece Página: 14	Infundado

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

		Funcionario de la fila	AJE		Folio: 427	Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
11	321-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Julio Enrique Zumaya Valdivia AJE	No aparece	Si aparece Página: 19 Folio: 608	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
12	323-B1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Enrique Perez Cruz AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
13	323-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Francisco Islas Hernández AJE	Si aparece Cargo: 2do. Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
14	323-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ismael Camacho Carrillo AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 163	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
15	323-C1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Patricia Cruz Viloria AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
16	323-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Paulina A. Urquidez Castañeda AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 575	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
17	323-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Tania Méndez Espejel AJE	No aparece	Si aparece Página: 3 Folio: 86	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
18	325-B1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Refugio Sánchez Narciso AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
19	325-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Cintha V. Méndez Cano AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
20	325-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Wendy Padilla Jiménez AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario
21	325-C1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Jancha Schcolnick Flores AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundada. Aparece en el ENCARTe de la casilla donde fungió como funcionario



SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

22	325-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	N/A	N/A	N/A	Inoperante No actuó funcionario en el cargo impugnado
23	325-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Emmanuel Cruz Padilla AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado. Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
24	325-C2	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Faviola Cano Vargas AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
25	325-C2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Víctor Manuel Banda Montes AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
26	325-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Julia Alva Embriz AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
27	326-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Alejandro Avalos Longoria AJE	No aparece	Si aparece Página: 4 Folio: 111	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
28	327-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Francisco Javier Anaya Márquez AJE	No aparece	Si aparece Página: 3 Folio: 96	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
29	327-C2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Nancy Alanis López Gómez AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
30	327-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	María Fernanda Echernique AJE	No aparece	Si aparece María Fernanda Ramírez Echenique Página: 7 Folio: 195	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
31	328-B1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Martha Patricia Villalobos González AJE	Si aparece Cargo: 1er. Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
32	328-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ayram Guadalupe Zamora León AJE	Si aparece Cargo: 2do. Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

33	328-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Grecia Guadalupe García Contreras AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 564	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
34	328-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Angelica María Romero Gastelum AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado. Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
35	328-C3	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Dulce María del Carmen Ojeda	Si aparece Cargo: 2do. Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
36	328-C3	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Leticia Gijón Salgado AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
37	329-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Bianet Gaona Chavira AEC	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 427	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
38	329-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Luisa Haydee Reyes Cervantes AEC (PREP)	No aparece	Si aparece Página: 11 Folio: 326	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
39	331-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	José Andrés López Campos AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 429	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
40	333-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Yaquelin Vidaña Perez AJE	No aparece	Si aparece Página: 17 Folio: 542	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
41	351-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Adilene Alucano Burgoin AEC	No aparece	Si aparece Página: 1 Folio: 15	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
42	356-B1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Silvia Reyes García AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
43	356-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Yolanda Santiago Quero AJE	Si aparece Cargo: 2do. Suplente	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
44	356-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Hipolito Marroquín Trujillo AJE	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 398	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

45	362-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Hubber Velázquez Puente CDEL	No aparece	Si aparece Página: 15 Folio: 469	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
46	362-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Eder Daniel López Diaz AJE	No aparece	Si aparece Página: 7 Folio: 203	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
47	364-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Arlenn López González CDEL	No aparece	Si aparece Página: 10 Folio: 302	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
48	364-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Miguel Ángel Gómez CDEL	No aparece	Si aparece Ángel Gomez Miguel Página: 1 Folio:22	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
49	369-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	María de la Luz Garibo Palma AJE	Si aparece Cargo: 1er Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
50	369-C2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Fredi Matías Perez AJE	No aparece	Si aparece Página: 12 Folio: 375	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
51	369-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Enevelia Casanova AJE	No aparece	Si aparece Página: 8 Folio: 239	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
52	371-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	María Elena Díaz Pérez AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
53	375-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Luz Elena Alvidrez Márquez AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
54	375-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Isaí Bibiano Leyva AJE	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 388	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
		PRIMER SECRETARIO /	Marcos Hidalgo Acosta	No aparece en la sección que	Si aparece	Infundado

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

55	375-C3	Funcionario de la fila	AJE	fungió como funcionario	Página: 4 Folio: 114	Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
56	375-C4	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Eduardo Alberto Vega Velica AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 576	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
57	375-C4	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Francisca Vargas Hernández AJE	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 508	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
58	376-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Flaviano Herrera Nolasco AEC	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 509	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
59	376-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Gabriela Rebollo Suárez AEC	No aparece	Si aparece Página: 10 Folio: 291	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
60	377-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Lizbeth Zanabriga Flores AJE	No aparece	Si aparece Página: 20 Folio: 614	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
61	377-C3	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Guillermo Isaac Martin del Campo Solorio AJE	Si aparece Cargo: 1er Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
62	383-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Saul Morales Canales AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
63	386-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Teresa de Jesús Garces Loredo AJE	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 486	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
64	386-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Juan Felipe Bertin Garces AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 161	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
65	386-C2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ingrid Kalid Galindo Molina AJE	No aparece	Si aparece Página: 15 Folio: 477	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
66	386-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Rosa Elia Espinoza Romero AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 417	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
67	387-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Maricela Vargas Fierro AJE	No aparece	Si aparece Página: 15	Infundado



SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

					Folio: 474	Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
68	396-B1	PRESIDENTE / Funcionario de la fila	Rocío Hernández Padilla AJE	No aparece	Si aparece Página: 5 Folio: 151	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
69	396-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Beatriz Avilés Villavicencio AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
70	396-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Miguel Mahlstedt Vázquez AJE	No aparece	Si aparece Página: 11 Folio: 324	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
71	396-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Liliana Guadalupe Montañó Ruiz AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 430	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
72	396-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	José Heriberto García Guzmán AJE	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 512	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
73	399-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Luis Fernando López Reyes AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
74	399-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ian Harael Sepúlveda Cervantes AEC	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
75	399-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Andrea Castro Castro AEC	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
76	399-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ivonne Arias Mora AJE	No aparece	Si aparece Página: 2 Folio: 64	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
77	412-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	José Mauricio Varillas Juárez AJE	No aparece	Si aparece Página: 9 Folio: 280	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
		SEGUNDO SECRETARIO /	Brandon Huerta	Si aparece	N/A	Infundado

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

78	412-C1	Funcionario de la fila	AJE	Cargo: 2do. Escrutador/a		Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
79	415-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Elisandra Villanueva Solano AJE	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 506	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
80	418-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Martin Corona Zaragoza AJE	No aparece	Si aparece Página: 8 Folio: 246	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
81	418-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Luis Villegas Muños AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 432	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
82	418-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Hugo Rene Flores Burgoin AJE	No aparece	Si aparece Página: 11 Folio: 322	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
83	418-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	José Bernardo Muro López AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 177	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
84	421-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Mayra Fabiola Valenzuela Sánchez AEC	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 396	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
85	424-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Ana Cota Rodríguez AJE	No aparece	Si aparece Página: 7 Folio: 195	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
86	428-B1	PRIMER SECRETARIO/ Funcionario de la fila	Eusebio Zapien García AJE	No aparece	Si aparece Página: 15 Folio: 462	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
87	428-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Marelyn Julissa Cortes Romero AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
88	429-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Nathaly González Camposanto AEC	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 408	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
89	433-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Hyaremi García de Jesús AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario



SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

90	433-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Oralia Higuera Romero AEC	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
91	505-B1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Miguel Ángel Viramontes Velázquez AJE	Si aparece Cargo: 2do. Secretario/a	N/A	Infundado. Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
92	505-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Melchor Gómez Hernández AJE	No aparece	Si aparece Página: 2 Folio: 42	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
93	505-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Eduardo García Ayala AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 549	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
94	505-C2	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Irene Damián Rosas AEC	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 411	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
95	505-C2	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Leyhdi Cristel Candelario Bautista AEC	No aparece	Si aparece Página: 9 Folio: 273	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
96	508-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Juan José Cisneros Mendoza AJE	No aparece	Si aparece Página: 8 Folio: 247	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
97	512-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Janin Hernández Pérez AEC	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
98	516-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Elsa Gabriela Valenzuela González AJE	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 402	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
99	516-C1	PRIMER SECRETARIO / Funcionario de la fila	Paula Campos Sánchez AEC	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
100	516-C1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Brenda Iris Sánchez Rodríguez AEC	Si aparece Cargo: 3er Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
101	521-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Elizabeth Pérez Sánchez AJE	No aparece	Si aparece Página: 4 Folio: 105	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

102	538-B1	SEGUNDO SECRETARIO / Funcionario de la fila	Carlos Antonio Meza Calderón AJE	Si aparece Cargo: 1er Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
------------	--------	---	---	---	-----	---

❖ Tabla SG-JIN-130/2024 (PAN)

I	II	III	IV	V	VI	VII
NO	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
1	292 B1	3er Escrutador/a JUIIN PUBLLO ALVYNEDO ESPHOSE (SIC)	Juan Pablo Alvarado Espinosa AJE	No aparece	Si aparece Página: 1 Folio: 17	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
2	321 B1	2do. Secretario/a JOSUE BALLACAR GOMEZ (SIC)	Josue Baltazar Gómez AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 181	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
3	321 C2	1er. Secretario/a ELSA CONFUCHAS GALKGOS (SIC)	Elsa Contreras Gallegos AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 427	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
4	323 B1	1er. Secretario/a FRANCICO ISK HERNANDE (SIC)	Francisco Islas Hernández AJE	Si aparece Cargo: 2do. Secretario	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
5	323 B1	Presidente/a BRIQUE PEVER CUZ (SIC)	Enrique Perez Cruz AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
6	323 C1	1er. Secretario/a PAULINE A ORAVIDEZ CARTUÑEDA (SIC)	Paulina A. Urquidez Castañeda AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 575	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
7	324 C1	2do. Escrutador/a ANDREA AMELIA SANCHEZ RITA (SIC)	Andrea Amelia Sánchez Ritchie AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
8	325 B1	1er. Secretario/a CINTHYA V MONDER CANO (SIC)	Cintha V. Méndez Cano AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
9	325 B1	Presidente/a REFUGIO SANCHEZ NARCISE (SIC)	Refugio Sánchez Narciso AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
10	325 C1	2do. Secretario/a MANUEL RODRIGUEZ SUNCHEZ (SIC)	Manuel Rodríguez Sánchez Cargo: 1er Escrutador AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
11	325 C1	Presidente/a JUNCHA SCHCOLNICK FLORES (SIC)	Jancha Schcolnick Flores AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
12	326 C1	1er Escrutador/a BERNABE HERNANDEZ RANGE (SIC)	Bernabé Hernández Rangel AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 557	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

13	327 C2	1er. Secretario/a MARIA FERNANDA ECHERNIKIE (SIC)	María Fernanda Echernique Cargo: 2do. Secretaria AJE	No aparece	Si aparece María Fernanda Ramírez Echenique Página: 7 Folio: 195	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
14	327 C2	2do. Secretario/a NANCY ALANIS LOPER GOMET (SIC)	Nancy Alanís López Gómez Cargo: 1er. Secretario/a AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
15	328 C1	2do. Escrutador/a FRANCIS JASIER TO MIEL VICK (SIC)	Francisco Javier De Miguel Higareda AJE	No aparece	Si aparece Página: 3 Folio: 67	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
16	328 C3	1er Escrutador/a MINERVA FLORES OLCHEA (SIC)	Minerva Flores Olachea AJE	Si aparece Cargo: 2do. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
17	328 C3	1er. Secretario/a DULCE MARIA DEL CARMEN OPEDA (SIC)	Dulce María del Carmen Ojeda AJE	Si aparece Cargo: 2do. Secretario/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
18	329 C1	1er Escrutador/a VIS LADISLAO MORALES GUTIEWE (SIC)	Luis Ladislao Morales Gutiérrez AEC (PREP)	Si aparece Cargo: 3er Escrutador	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
19	329 C1	1er. Secretario/a BLANEL GAONA CHAVIRA (SIC)	Bianet Gaona Chavira AEC	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 427	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
20	329 C1	2do. Secretario/a LUISA HAYDE DEYES CERVANTES (SIC)	Luisa Haydee Reyes Cervantes AEC	No aparece	Si aparece Página: 11 Folio: 326	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
21	333 C2	2do. Escrutador/a UTOS CUARENTA Y CUATRO (SIC)	Isaac Rodríguez Carrillo AJE	No aparece	Si aparece Página: 16 Folio: 505	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
22	361 C3	2do. Escrutador/a EVA JOSELINE CHOWEZ VICENTE (SIC)	Eva Joceline Chávez Vicente AJE	Si aparece 3er. Escrutador	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
23	365 B1	2do. Escrutador/a SAYURI JASMIN MENA JIMENEZ (SIC)	Sayuri Jasmín Mena Jiménez AJE	No aparece	Si aparece Página: 5 Folio: 143	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
24	365 B1	3er. Escrutador/a MACDALENO HERNANDEZ SANCHEZ (SIC)	Magdaleno Hernández Sánchez AJE	No aparece	Si aparece Página: 19 Folio: 608	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
25	369 C2	1er. Secretario/a TRODY MALEAS DOLCZ (SIC)	Fredi Matías Perez AJE	No aparece	Si aparece Página: 12 Folio: 375	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
26	369 C2	2do. Secretario/a ENEVELIA MAYO CASANOVA (SIC)	Enevelia Casanova AJE	No aparece	Si aparece Página: 8 Folio: 239	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
27	371 C1	2do. Secretario/a ZIDVINE LARA NAVANETE (SIC)	Liduíne Lara Navarrete AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundada. Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

28	373 B1	3er. Escrutador/a ARMANDO SALMERON REST (SIC)	Armando Salmeron Bello AEC	No aparece	No aparece	FUNDADA No aparece en el encarte ni en la lista nominal de la sección en que fungió como funcionaria
29	373 C1	1er Escrutador/a GUILLERMO MONTEVERDE E (SIC)	Guillermo Monteverde E AJE	Guillermo Monteverde Escobedo Cargo: 2do. Suplente	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
30	373 C1	2do. Escrutador/a DAVID HERNANDEZ HENDR (SIC)	David Hernández Hernández AJE	No aparece	Si aparece Página: 4 Folio: 121	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
31	386 B1	1er. Secretario/a TERESA DE JESUS GARCES LOVEDA (SIC)	Teresa de Jesús Garces Loredo AJE	No aparece	Si aparece Página:16 Folio: 486	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
32	386 B1	2do. Secretario/a JUAN FELIPE BERTIN GARCE (SIC)	Juan Felipe Bertín Garces AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 161	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
33	392 B1	1er Escrutador/a EINZ ESCINA PENADE TO (SIC)	Fajardo Cortez Irene AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
34	392 B1	2do. Escrutador/a ENDO CORTEZ LIENE (SIC)	Fajardo Cortez Irene AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
35	392 B1	3er. Escrutador/a FLORES CAGELEINE EXIFENICI (SIC)	Flores Cayetano Epifania AJE	Si aparece Cargo: 2do. Suplente	N/A	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
36	393 B1	2do. Escrutador/a CARMEN TERESA FUENTES (SIC)	Carmen Teresa Fuentes Plascencia AJE	Si aparece Cargo: presidenta	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
37	395 C2	1er Escrutador/a JAVIER CULMENORES VELAZQCZ (SIC)	Javier Colmenares Velázquez AJE	No aparece	Si aparece Página: 12 Folio: 383	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
38	396 B1	1er. Secretario/a BEATRIZ AVILES VILLANCENCI (SIC)	Beatriz Avilés Villavicencio AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTÉ de la casilla donde fungió como funcionario
39	396 B1	2do. Secretario/a MIGUEL MAH LSTACK V (SIC)	Miguel Mahlstedt Vázquez AJE	No aparece	Si aparece Página: 11 Folio: 324	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
40	412 C3	2do. Escrutador/a NANCY ELENA PRIETO GUZMAN (SIC)	Nancy Elena Prieto Guzmán AJE	No aparece	Si aparece Página: 3 Folio: 94	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
41	412 C4	1er Escrutador/a ISIDRO CORCIA ABEL (SIC)	Isidro García Abel AJE	No aparece	Si aparece Página: 18 Folio: 557	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
42	418 B1	1er Escrutador/a MDEL ROCIO LOPEZ ARTE (SIC)	María del Rocío López Ortega AJE	No aparece	Si aparece Página: 3 Folio: 68	Infundada Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
43	418 B1	1er. Secretario/a MARTIN CORONA SARAGOSA (SIC)	Martin Corona Zaragoza AJE	No aparece	Si aparece Página: 8 Folio: 246	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
44	418 B1	2do. Secretario/a QUIS VILLEGAS MOÑOS (SIC)	Villegas Muñoz Luis AJE	No aparece	Si aparece Página: 14 Folio: 432	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

45	418 C1	2do. Secretario/a JOSE BERNARDO FLORO LOPEZ (SIC)	José Bernardo Muro López AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 177	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
46	428 B1	1er Escrutador/a BEYNA VENTURARAMIREZ BOOTH (SIC)	Reyna Ventura Ramírez Bautista AJE	Si aparece Cargo: 3er Escrutador	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
47	428 C1	2do. Escrutador/a FRANCISCO QUINTERO LOVE (SIC)	José Fco. Quintero Zepeda AJE	No aparece	Si aparece Página: 7 Folio: 218	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
48	428 C1	2do. Secretario/a MARELYN JILISSA CORTES ROME (SIC)	Marelyn Julissa Cortes Romero AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
49	429 C1	1er Escrutador/a MAIN LIA ANWEZ MULK (SIC)	Norma Luisa Adriano AJE	Si aparece Norma Luisa Adriano Guzmán Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
50	429 C1	2do. Secretario/a RAMENO CEBA ALEANCZ (SIC)	Nathaly González Camposanto AEC	No aparece	Si aparece Página: 13 Folio: 408	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
51	433 B1	2do. Secretario/a HYPVENI GARCIA DE JESUS (SIC)	Hyaremi García de Jesús AJE	Si aparece Cargo: 1er Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
52	505 C2	2do. Secretario/a LEYHD CRISTEL CANDELUNO BAUTI (SIC)	Leyhdi Cristel Candelario Bautista AEC (PREP)	No aparece	Si aparece Página: 9 Folio: 273	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
53	512 B1	2do. Escrutador/a JUAN CARLOS VILLA ORDURA (SIC)	Juan Carlos Villa Orduña AJE	Si aparece Cargo: 1er Escrutador	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
54	516 B1	1er Escrutador/a NA SVADOLUPE ISARCIN (SIC)	Guadalupe García Gómez AJE	No aparece	Si aparece Página: 10 Folio: 296	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
55	516 C1	1er Escrutador/a JOSE JAMAS TELLEZ HARANDE (SIC)	José Ignacio Tellez Hernández AEC	No aparece	Si aparece Página: 12 Folio: 377	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
56	520 C2	3er. Escrutador/a VERONICA CARLON SOTO(SIC)	Hilda Verónica Carlon Soto Cargo: 2do. Secretaria AJE	Si aparece Cargo: 1er. Escrutador/a	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
57	521 B1	1er Escrutador/a GABRIELA SOLO RAMIREZ (SIC)	Gabriela Soto Ramírez AJE	Si aparece Coincide cargo	N/A	Infundado Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
58	521 B1	2do. Secretario/a LIZABETH PEREZ SANCHEZ (SIC)	Elizabeth Perez Sánchez AJE	No aparece	Si aparece Página: 4 Folio: 105	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
59	523 B1	3er. Escrutador/a OCTAVIO NIETO GANBAR (SIC)	Octavio Nieto Garibay AJE	Si aparece Cargo: Presidente	N/A	Infundado. Aparece en el ENCARTE de la casilla donde fungió como funcionario
60	523 C1	3er. Escrutador/a ANDRES BOUTISTO PEREZ (SIC)	Andrés Bautista Perez AJE	No aparece	Si aparece Página: 6 Folio: 192	Infundado Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
		1er Escrutador/a SERS DAND BENITO MLZ (SIC)	Sergio David Benítez Martínez		Si aparece	Infundado

SG-JIN-125/2024 Y ACUMULADO

61	537 C2		Cargo: 2do Secretario AJE	No aparece	Página: 8 Folio: 228	Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
----	--------	--	----------------------------------	------------	-------------------------	--

71. De las tablas anteriores se advierte que, los agravios tanto del PRD como del PAN son **infundados**, por una parte, por lo que respecta a las personas funcionarias que aparecen en el encarte o en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva.

72. En efecto, ciento uno (101) y sesenta (60) personas aparecen en el encarte o listado nominal de electores de la sección correspondiente, por parte de las tablas del PRD y PAN respectivamente.

73. Por otra parte, en relación con el escrito del PRD, en la casilla 325-C1, por lo que respecta al primer secretario, se estima **inoperante** el agravio, ya que del estudio de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo y hoja de incidentes de las elecciones federales, así como de las actas de las elecciones locales, se advierte que ninguna persona actuó como funcionario en el cargo impugnado.

74. De ahí que, se considera que no se actualiza la causal prevista en el inciso e), del artículo 75, de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, porque las personas referidas integraron las casillas de manera correcta.

75. Sin embargo, respecto a la casilla 373 B1 (PAN) el agravio es **fundado**.

76. Lo anterior, ya que asiste la razón a los actores, en el sentido de que, en dicha casilla, la persona que refiere, no se encuentra facultada para recibir la votación conforme a la ley, lo que actualiza la causal de nulidad en estudio.



77. Efectivamente, la persona impugnada en dicha casilla actuó como funcionaria el día de la jornada electoral, como consta del acta respectiva.
78. Así, de la búsqueda de dicha persona en el encarte, se encontró que el ciudadano no se insaculó para actuar como funcionario el día de la jornada electoral, ni como propietario ni como suplente.
79. Ante ello, se procedió a su búsqueda en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla, no obstante, no fue localizado.
80. Por lo anterior, se decreta la **nulidad de la votación recibida en la casilla 373 B1.**

**HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS,
POR INTERMITENCIAS EN EL SISTEMA DE CARGAS DE LOS CÓMPUTOS
DISTRITALES**

- **Marco jurídico**

81. El artículo 15, numeral 2, de la Ley de Medios prevé que el que afirma está obligado a probar. El artículo 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b), establece entre otras pruebas, las documentales públicas expedidas por órganos electorales.
82. Los artículos 9, numeral 1, inciso f) y 15, prescriben que, por regla general, las pruebas deben aportarse con la demanda. Asimismo, prevé que la autoridad podrá requerir aquellas que se hayan solicitado por la parte actora en forma oportuna, por escrito al órgano competente y que se hayan entregado al presentar la demanda.
83. Por otra parte, el artículo 71 de la misma ley indica que las nulidades

pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada; mientras que el artículo 75 establece las causales específicas de nulidad de la votación recibida en las casillas. En el inciso f) de dicho precepto se establece como causal de nulidad el haber mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

84. El artículo 50, párrafo 1, inciso b) fracción I, de la Ley de Medios indica que, a través del Juicio de Inconformidad se pueden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
85. El artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la misma ley, prevé como requisito especial de las demandas de los juicios de inconformidad, que se mencionen de manera individualizada las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.
86. La causal de nulidad invocada por el partido actor es **ineficaz**.
87. En primer lugar, es necesario precisar que el agravio está relacionado con el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distrital realizadas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.
88. El agravio es **ineficaz**, en primer término, porque no se cuestionan las actas del cómputo en sí, sino una herramienta que se emplea para realizarlo.
89. En efecto, el sistema informático de captura de resultados electorales en las sesiones de cómputos es una herramienta o instrumento para dar



seguimiento y publicidad²⁵ en vivo al desarrollo y eventuales resultados que se van obteniendo.²⁶

90. El sistema de cómputos distritales sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, dicho sistema informático no es la prueba idónea para acreditar supuestas irregularidades, pues cuando mucho podría considerarse un indicio que, necesariamente, debe corroborarse con otros medios de prueba.
91. En contraste al valor indiciario que representa este mecanismo instrumental deben prevalecer los hechos y resultados que constan en la documentación electoral que ha sido diseñada y aprobada para tales efectos y por lo cual tiene un valor probatorio pleno.
92. La documentación electoral es aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
93. En otras palabras, el sistema de cómputos distritales es un instrumento

²⁵ El artículo 395, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, prevé que las sesiones de cómputo distrital son de **carácter especial y serán públicas** siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

²⁶ El artículo 409, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que *los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata a la correspondiente junta local ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.*

Acorde al artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones del INE; el Instituto (INE) tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los institutos locales.

público que sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, no es prueba idónea ni suficiente para probar supuestas irregularidades y su funcionamiento es ajeno al régimen legal de nulidades de la votación.

94. Para el día de la sesión de cómputos se han autorizado y se elaboran –por las autoridades electorales competentes– documentos o formatos para asentar los resultados electorales, así como las incidencias que ocurran en dicho acto.
95. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral aprobada y elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, esa documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar, mientras que el sistema es una herramienta técnica que auxilia en el cómputo, pero que no sustituye a la documentación electoral ya mencionada.
96. Por lo anterior, resulta **inoperante** lo alegado en torno al sistema de captura, dado que los agravios no se dirigen a evidenciar alguna irregularidad de las actas de escrutinio y cómputo ya mencionadas y que legalmente son las que rigen los resultados de la elección correspondiente.
97. Además, de lo expuesto, es **ineficaz** el agravio debido a que la parte actora omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las supuestas fallas técnicas. Asimismo, omite identificar, las casillas que se impugnan a partir de la que identifica constituye una irregularidad en el sistema de carga de los cómputos distritales del INE.



98. Este Tribunal Electoral en su línea de interpretación firme ha definido como criterio obligatorio, que compete a la parte demandante cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la mención particularizada de las casillas cuya votación solicite se anule, la causal de nulidad que supuestamente se actualiza en cada una de ellas; de manera que, si se omite tal precisión, es inviable que la autoridad pueda emprender el examen de los hechos que afirma motivan su reclamo; y con ello el análisis de la propia causal de nulidad como lo marca la ley.²⁷
99. Lo anterior, ya que el sistema de nulidades exige la actualización de elementos cualitativos, cuantitativos y determinantes para declarar la nulidad pretendida, situación que no acontece en el caso por la vaguedad de la afirmación, la carencia de elementos como el modo, tiempo y lugar de los sucesos o incluso, la posible determinancia de la falla.
100. En el mismo tenor, se ha establecido con contundencia que el sistema de anulación de votación recibida en una casilla, opera de manera individual, por lo que no es válido pretender que al generarse una casual de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurrida en varias dé como resultado su anulación, debido a que es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo la votación recibida en ella.²⁸
101. Así, en el caso, con independencia de que pudiera considerarse viable la solicitud de un requerimiento de información, y que con ello en general se acrediten los hechos que el partido actor indica como una irregularidad

²⁷ Jurisprudencia 9/2002 de rubro “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”, consultable en el sitio electrónico del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#09/2002>

²⁸ Jurisprudencia 21/2000 de rubro “SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”, consultable en el sitio electrónico del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#21/2000>

que considera que vicia el resultado de la votación recibida en las casillas del Distrito 02, lo cierto es que el déficit de su impugnación es sustantivo, cuando en su demanda no identifica cuáles son las casillas que, en específico, considera se deben de anular; de ahí que como se anunció, la alegada nulidad de casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), debe declararse ineficaz.

102. Tal como se argumenta, incluso ante el fallo electrónico de un sistema informativo de resultados, lo que prevalecería y garantizaría la información obtenida en la sesión de cómputos, serían las constancias que se emiten para tal efecto o las que los consejos depuren por recuentos o aperturas de paquetes.
103. Entonces, puede afirmarse que, si existiera algún fallo en el medio electrónico de captura o información de resultados, es deber de quien alega el vicio, aportar las pruebas que demuestren que trascendió al cómputo de la casilla.
104. Aunado a las afirmaciones genéricas de la parte actora, las constancias o documentación electoral no revela ninguna irregularidad semejante a las sostenidas en la demanda, por lo cual debe prevalecer la presunción de que los actos celebrados el día de la sesión de cómputos se realizaron respetando y garantizando los principios que rigen en la materia electoral.
105. Finalmente, no se pasa por alto la pretensión del partido actor respecto a que se “identifique y responsabilice” a las personas que causaron los hechos que considera como supuestas intermitencias o irregularidades, sin embargo, el Juicio de Inconformidad tiene por objeto garantizar la autenticidad y legalidad de los resultados de los cómputos de las elecciones constitucionales, no así investigar o sancionar alguna responsabilidad administrativa. Por lo que se dejan a salvo los derechos



del partido actor para tal efecto.

NULIDAD DE ELECCIÓN POR INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

Respuesta

106. Es **ineficaz** como se advierte de sus conceptos de disenso, de manera general refieren hechos que -desde su punto de vista- implican intervención del gobierno federal en las elecciones celebradas el pasado 2 de junio, lo que -a su decir- constituyen conductas contrarias a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. Con independencia de la existencia o no de las decisiones de queja y medios de defensa ante Sala Superior de este Tribunal, se impone destacar que el partido actor, contrario al deber que tiene de frente a su pretensión de nulidad, incumple con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección o de las casillas que se impugnan concretamente en el presente juicio de inconformidad, como a continuación se expone.
107. La litis en este juicio lleva a un análisis específico de esos hechos de frente a la actualización o no de alguna causal de nulidad invocada en su demanda.
108. Conforme a la línea jurisprudencial clara y sostenida de este Tribunal Electoral, el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados.
109. En esta lógica, la nulidad de una elección solo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista

en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección²⁹.

110. Así, cuando los valores tutelados en la elección no son afectados sustancialmente, o el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deberán preservarse los votos válidos, en observancia al principio previamente señalado, de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.
111. En ese orden de ideas, el artículo 78 de la Ley de Medios establece que las Salas de este tribunal podrán declarar la nulidad de alguna elección de diputaciones o senadurías, cuando se acredite que:
 - Ocurrieron violaciones sustanciales en la jornada electoral;
 - De forma generalizada;
 - En el distrito o entidad de que se trate;
 - Que estén plenamente acreditadas, y, que;
 - Sean determinantes para el resultado de la elección.
112. Se entenderá por violaciones graves, las conductas irregulares que produzcan afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
113. Se calificarán como dolosas, las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter lícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso.

²⁹ Ver la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.



114. Importa tener presente la consideración de Sala Superior en cuanto a que la causal de nulidad guarda un nexo funcional con los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.
115. Conforme a estas directrices, será que los tribunales electorales, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, podrán reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, siempre que, en los planteamientos de la demanda-se expongan argumentos tendentes a demostrar que está plenamente acreditada la causal específica de nulidad legalmente prevista o incluso irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.
116. En el caso, como se anunció previamente, la parte actora no señala y menos acredita, cómo es que la supuesta intervención del gobierno federal que refiere en sustento de su petición de nulidad fue determinante para el resultado de las casillas que impugna o para la elección que controvierte en este juicio de inconformidad.
117. De la revisión detallada de sus planteamientos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al titular del Ejecutivo, pudieran incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, tampoco respecto de la elección que controvierte en este juicio; menos cómo pudieran afectarse en forma generalizada, cierta, suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.
118. Las menciones en el orden en que se dan, constituyen afirmaciones que sin someter a debate la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, cierto es que si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación

específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.

119. En esa distancia de confronta eficaz, se ubican los señalamientos amplios, generales y no directos en que centra su impugnación el partido demandante; cuando lo adecuado hubiera sido que realizara señalamientos particulares e individualizados.
120. Así, los referidos argumentos de la parte actora son **ineficaces** pues se limita a mencionar de manera general que el presidente de la República Mexicana, junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, de manera flagrante y continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral en curso, han violado los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, sin encaminar tales argumentos a cuestionar de manera específica la votación recibida en las casillas que impugna o la validez de la elección del distrito motivo de impugnación en este juicio.
121. Por otra parte, **tampoco tiene razón la parte actora** cuando argumenta que los actos que atribuye al titular del Ejecutivo Federal ya fueron analizados por el INE y la Sala Superior a partir de diversas denuncias.
122. Al respecto, debe precisarse que la Sala Superior ha establecido que los procedimientos sancionadores tienen como uno de sus objetivos implementar un castigo en la esfera jurídica del agente infractor, en tanto que el sistema de nulidades en materia electoral es un mecanismo regulador de los principios rectores en la materia, pues su inobservancia **implica la invalidez del proceso en diversos grados, hasta concluir, dada**



la gravedad de la conducta, con la nulidad como consecuencia máxima³⁰.

123. Asimismo, se ha sostenido que, si la naturaleza jurídica de los procedimientos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático, **entonces las conductas sancionadas en estos durante un proceso comicial o democrático no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad del proceso respectivo**, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos correspondientes³¹.

124. En tal sentido, no basta con que el partido actor argumente que en diversas quejas se ha establecido que se actualiza alguna infracción con motivo de los actos que -sostiene- implican una intervención del gobierno federal en el proceso electoral en curso, sino que para alcanzar su pretensión era necesario que hubiera acreditado que tal infracción fue determinante para la elección impugnada en este juicio, lo cual no realizó pues no acreditó la existencia de la infracción aunado a que, como se ha señalado, únicamente expuso alegaciones genéricas, sin que en modo alguno argumente la violación concreta en la elección impugnada y mucho menos la acredite, lo que hace que sus agravios sean **ineficaces**.

³⁰ SUP-JRC-144/2021 y acumulado.

³¹ Tesis III/2010 de la Sala Superior cuyo rubro y contenido son los siguientes: **“NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA”**. Dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro estos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos. Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010 (dos mil diez), página 43. Asimismo, debe verse lo resuelto en los juicios SUP-JRC-166/2021 y acumulados, SUP-JRC-145/2021; así como SUP-JRC-144/2021 y acumulado.

8. RECOMPOSICIÓN

RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA

125. En virtud de que se decretó la nulidad de la votación recibida en la casilla **373 B1**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 56, numeral 1, inciso c),³² y 57, numeral 1,³³ de la Ley de Medios, resulta procedente llevar a cabo -en principio-, la **recomposición** del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable.

VOTACIÓN ANULADA EN UNA (1) CASILLA																			
CASILLA	PAN	P R I	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PAN	PAN	P T MORENA	P V E M	PAN	P R I	PVEM	PVEM MORENA	CI	CNR	VOTOS NULOS	TOTAL
								P R I	PRD		P T MORENA	P R I	PRD	PT					
373-B1	5	3	5	20	8	14	1 1 1	5	1	7	9	1	0	4	2	0	0	9	252

126. Así, determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

³² **Artículo 56**

1. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes: [...]









c) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa de las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;

³³ **Artículo 57.**

1. Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en una entidad federativa.



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CÓMPUTO DISTRITAL ORIGINAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	PAN	35,215	53	35,162
	PRI	4,103	3	4,100
	PRD	1,705	5	1,700
	PVEM	6,722	8	6,714
	PT	14,167	20	14,147
	MC	8,857	14	8,843
	MORENA	51,391	111	51,280
	PAN PRI PRD	1,544	5	1,539
	PAN PRI	407	1	406
	PAN PRD	76	1	75

	PRI PRD	21	0	21
	PVEM PT MORENA	3,957	9	3,948
	PVEM PT	621	4	617
	PVEM MORENA	603	2	601
	PT MORENA	1,487	7	1,480
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	174	0	174
	VOTOS NULOS	4,825	9	4,816
	TOTAL	135,875	252	135,623

127. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:








- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,










c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.



128. Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

129. Así, en el caso de la coalición **Fuerza y Corazón por México** conformada por PAN, PRI y PRD la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		1,539	513	0	513	513	513
		406	203	0	203	203	-
		75	37	1	38	-	37
		21	10	1	-	11	10
TOTAL		2,041			754	727	560

130. En cuanto a la coalición **Sigamos Haciendo Historia** conformada por MORENA, PVEM y PT la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		3,948	1,316	0	1316	1316	1316
		617	308	1	-	309	308
		601	300	1	301	-	300
		1,480	740	0	740	740	-

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
TOTAL		6,646			2,357	2,365	1,924

131. Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		35,162	754	35,916
PRI		4,100	727	4,827
PRD		1,700	560	2,260
PVEM		6,714	1,924	8,638
PT		14,147	2,365	16,512
MC		8,843	-	8,843
MORENA		51,280	2,357	53,637
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		174	-	174
VOTOS NULOS		4,816	-	4,816
VOTACIÓN FINAL		126,936	8,687	135,623

132. Enseguida se detalla la distribución de votos conforme a las coaliciones que compitieron en el 02 distrito electoral en Baja California Sur:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	VOTOS OBTENIDOS
PAN		35,916
PRI		4,827
PRD		2,260
TOTAL		43,003

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	VOTOS OBTENIDOS
PVEM		8,638
PT		16,512
MORENA		53,637
TOTAL		78,787

133. Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputados federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	43,003	CUARENTA Y TRES MIL TRES
	PVEM PT MORENA	78,787	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE








	MOVIMIENTO CIUDADANO	8,843	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	174	CIENTO SETENTA Y CUATRO
	VOTOS NULOS	4,816	CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS
	TOTAL	135,623	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTITRES

134. Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Medios.
135. En mérito de lo expuesto y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 02 Distrito Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur, en lo que fue materia de la impugnación, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios, puesto que es notorio que la casilla anulada no representa el veinte por ciento del total de casillas instaladas en el distrito, por tanto, se procede a **confirmar** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por Luis Armando Díaz como propietario y María Verónica Olvera Guevara como suplente.



RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

136. La resta a la distribución de los votos de la coalición **Fuerza y Corazón por México** conformada por PAN, PRI y PRD, por partido es la siguiente:











DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		5	1	2	2	2	1
		1	0	1	1	0	-
		1	0	1	1	-	0
		0	0	0	-	0	0
TOTAL		7	-	-	4	2	1

137. En cuanto a la coalición **Sigamos Haciendo Historia** conformada por MORENA, PVEM y PT, la resta a la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		9	3	0	3	3	3
		4	2	0	-	2	2
		2	1	0	1	-	1
		7	3	1	4	3	-
TOTAL		22			8	8	6

138. A continuación, se describe la recomposición descontando de la votación obtenida en el cómputo distrital del principio de representación

proporcional, la votación anulada por partido y coalición, dando el resultado siguiente:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CÓMPUTO DISTRITAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	VOTACIÓN ANULADA POR PARTIDO	VOTACIÓN ANULADA POR COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MODIFICADO
	PAN	36,397	53	4	36,340
	PRI	4,920	3	2	4,915
	PRD	2,281	5	1	2,275
	PVEM	8,696	8	6	8,682
	PT	16,571	20	8	16,543
	MC	8,970	14	0	8,956
	MORENA	54,095	111	8	53,976
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	177	0	0	177
	VOTOS NULOS	4,953	9	0	4,944
	TOTAL	137,060	223	29	136,808



139. Dicho cómputo de Representación Proporcional sustituye para todos los efectos legales, el realizado originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de inconformidad SG-JIN-130/2024 al juicio de inconformidad SG-JIN-125/2024, en consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de este fallo, a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en la casilla identificada en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 02 Distrito Electoral Federal en Baja California Sur, para la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California Sur, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable,

en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley; en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.